

«Principales modificaciones de la Ley N° 21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica»

Por Katherine Rubio Zamorano
Egresada de Derecho
Ayudante del Departamento de Derecho de los Negocios UDP

El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.314, que introduce importantes modificaciones a la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“LMV”), a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) y al Decreto Ley N° 3.584 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), entre otros.

Dentro de las principales modificaciones realizadas a la Ley N° 18.045 es posible encontrar la obligación del directorio o administrador, de aquellas sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores, de implementar políticas, procedimientos y sistemas de control destinados a divulgar información esencial de manera oportuna, evitando su filtración. De igual manera, la Ley N° 21.314 establece un período de bloqueo dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros, plazo en el cual los directores y ejecutivos de un emisor de valores de oferta pública, y sus parientes, no podrán transar sus valores. Además, se aclara que se presumirá el estado de insolvencia, para efectos de la prohibición de hacer oferta pública de valores por emisores que se encuentren en dicho estado, desde el momento en que se inicie el procedimiento concursal de liquidación.

Asimismo, se dispuso la incorporación de una nueva regulación sobre interconexión de las bolsas de valores, la cual busca establecer de forma automática y en tiempo real, entre todas las bolsas del país, un sistema que permita una mejor y más eficiente ejecución de las operaciones de los inversionistas y el funcionamiento de éstas.

De este mismo modo, cabe destacar como modificación introducida a la LMV, el establecimiento de la prohibición de la manipulación de precios de valores de oferta pública, salvo que se trate de conductas que fomenten la liquidez del mercado y que cumplan con los requisitos que deberá establecer la CMF para estos efectos. También, se incorporan nuevas figuras penales y se aumentan las penas de determinados delitos, tales como todos los señalados en el artículo 59 de la LMV, el delito de difusión de información falsa o tendenciosa del artículo 61 consagrado en el mismo cuerpo normativo, entre otros.

En lo que respecta a las modificaciones introducidas a la Ley N° 18.046, es importante destacar la presunción de responsabilidad de aquellos directores que aprueben operaciones que infrinjan el artículo 44 o el Título XVI de la LSA, ya sea por tratarse de operaciones en las que uno de los directores tenga interés o por realizarse con partes relacionadas, respectivamente. Además, se incluyen cambios en la figura de directores independientes, estableciéndose que la CMF podrá reglamentar requisitos, adicionales a los señalados en el

artículo 50 bis de la LSA, los cuales deberán cumplir para ser considerados como tales. De igual forma, se añaden deberes y facultades para los Comités de Directores. Así, por ejemplo, deberá existir una política de habitualidad que incorpore las menciones mínimas que señale la CMF, la cual no podrá facultar al Comité para autorizar la celebración de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la sociedad, con la finalidad de tener un mayor control sobre este órgano de la administración y evitar que operaciones que podrían considerarse relevantes se realicen en base a una política de habitualidad.

Así también, la Ley N° 21.314 incorpora a la CMF la facultad de solicitar información a las filiales de una sociedad anónima que esté siendo fiscalizada por dicha autoridad. En este mismo sentido, se consagra la obligación del directorio de una sociedad matriz, que sea fiscalizada por la CMF, de desarrollar y difundir una política general de elección de los directores de sus filiales, la cual deberá cumplir con los requisitos mínimos que establezca la entidad fiscalizadora.

Por otro lado, con relación a los cambios realizados a la ley que crea la CMF, parece importante destacar dos. El primero de ellos, es que se aumenta totalmente el monto máximo de las multas que puede cursar la CMF, aumentándolas de 15.000UF a 100.000UF. El segundo, corresponde a la consagración de la figura del “denunciante anónimo”, la cual permite resguardar la identidad de quienes, voluntariamente y de acuerdo con la forma que establezca la CMF, colaboren con investigaciones aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos por la autoridad para la detección, constatación o acreditación de infracciones de las leyes que sean de su competencia o de la participación del presunto autor en dichas infracciones. Para incentivar la utilización de esta nueva figura, la Ley N° 21.314 establece que no sólo será secreta la identidad del denunciante, sino que también la resolución fundada, emitida por la CMF, que le concede dicha calidad, teniendo derecho a recibir un porcentaje de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación para la que se han aportado antecedentes, el cual oscilará entre el 10% y el 30% de la multa efectivamente aplicada.

Finalmente, en lo que respecta a la regulación de los servicios de asesoría de inversión, la Ley N° 21.314 establece que dichas prestaciones quedarán sujetas a la fiscalización de la CMF, razón por la cual para realizar su actividad deberán inscribirse previamente en el registro que deberá habilitar la autoridad fiscalizadora, excluyendo de esta obligación a las compañías de seguros y reaseguros, bancos, intermediarios de valores de oferta pública, administradores de fondos autorizados por la ley y las administradoras de cartera que sean fiscalizadas por la misma CMF. Igualmente, se señalan obligaciones que deberán cumplir los asesores de inversión, relacionadas a la entrega de recomendaciones que realicen al público, la publicidad de sus productos, entre otros, incorporándose sanciones penales en caso de incumplimiento.

En conformidad a los artículos transitorios de la Ley N° 21.314, la entrada en vigencia de estas modificaciones será diferida. Por lo pronto, los cambios realizados a la LSA, a la ley que crea la CMF y a la LMV (excepto aquellas que digan relación con la interconexión de las bolsas de valores) entraron en vigor junto con la publicación de la ley. En cambio, en lo

que respecta a la regulación de los servicios de asesoría de inversión habrá que esperar 90 días desde la dictación de la normativa pertinente por parte de la CMF, para lo cual tiene un plazo de 12 meses desde la dictación de la Ley N° 21.314.

Ley N° 21.314 disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1158144>